



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTA D.C.
Carrera 10 No.14-33 piso 16 Bogotá D.C.
Tel. 2821664 Email: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ref. No. 110014003040 2020 – 00948 00

SE ADMITE a trámite la presente acción de tutela promovida por la ciudadana **Claudia Patricia Santana Palacio** en contra de **Representaciones Fumigamb, Compensar EPS y Administradora de Fondo de Pensiones Colfondos S.A.**

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: Vincúlese por pasiva al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y Protección Social, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud -ADRES-, Clínica Palermo y Cruz Roja.

SEGUNDO: Ofíciase a la accionada y vinculadas para que en el término de un (1) día contados a partir del recibo, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas para el efecto, se sirva dar contestación puntual a cada uno de los cargos expuestos en la precedente solicitud de tutela y ejerza su derecho de defensa, lo cual deberá soportarse con copia de la documentación que se tenga al respecto.

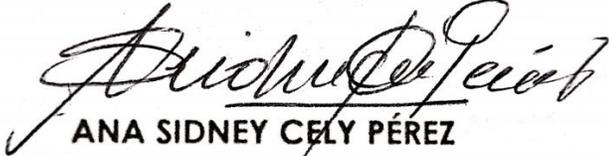
TERCERO: Ofíciase a la E.P.S. Compensar, para que se sirva informar las fechas de las incapacidades otorgadas a la señora Claudia Patricia Santana Palacio identificada con C.C.51.995.213; y si en hora actual, la activante se encuentra en algún tratamiento médico en curso.

CUARTO: Entérese a las partes la presente providencia por el medio más expedito y eficaz de conformidad con los postulados del artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: Teniendo en cuenta que en este momento todos los despachos judiciales se encuentran cerrados debido a la emergencia sanitaria ocasionada por la propagación del coronavirus –COVID-19–, cualquier providencia, memorial, documento o comunicación se notificará y deberá ser enviado a la dirección de correo electrónico: cmpl40bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: Con el valor que en derecho corresponda, téngase como pruebas los documentos aportados con el libelo tutelar.

Cúmplase,


ANA SIDNEY CELY PÉREZ
JUEZA